

0396

AUTOS: “INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO C/CAMARA DE REPRESENTANTES - OTRO - ACCION POR LESION DE AUTONOMIA DEPARTAMENTAL” – FICHA 1 -5/2018.

Suprema Corte de Justicia:

1) En infolios, la Intendencia Departamental de Maldonado inicia acción por **“lesión de autonomía departamental”** (art. 283 de la Constitución de la República), contra “la Resolución de la Cámara de Representantes Nro.434, de 15 de noviembre de 2017”; de la misma, a fs. 972 la Suprema Corte de Justicia da traslado a la parte demandada y esta Fiscalía por el término de treinta días, conforme art. 338.1 del Código General del Proceso.

2) Ahora bien: el Decreto - Ley 15.365 (anteriormente vigente “Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal”), en su Artículo 6, regulando la competencia funcional en el orden judicial del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación señalaba que al mismo le correspondía:

1) Investir la representación del Ministerio Público y Fiscal ante la Suprema Corte de Justicia, con carácter privativo. Ello, sin perjuicio de lo que, con respecto a los Fiscales Letrados Nacionales, dispusiere la ley.

2) Representar al Ministerio Público en las causas de competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia y ser oído en todas las demás que tramiten ante dicha Corporación, cuando en ellas estuvieran

comprometidos leyes o principios constitucionales o cuando resultaren afectados o pudieren serlo, los intereses generales de la Sociedad, del Estado o del Fisco.

3) Intervenir en las solicitudes de declaración de inconstitucionalidad, según lo preceptúa la ley de la materia.

4) Ser oído en los conflictos de competencia a resolver por la Suprema Corte de Justicia.

En todos estos casos de intervención preceptiva, el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación será oído en último término.

3) Dicho cuerpo normativo fue sustituido por la actual Ley 19.483 , la cual, en su art. 13 (lit.I) dispone en cuanto a los cometidos de la Fiscalía General de la Nación:

*1) Intervenir como tercero **en los casos previstos en el artículo 29 del Código General del Proceso** en la redacción dada por el artículo 649 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y en el literal C) del artículo 35 de la presente ley (Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, CIDIP IV, Montevideo, 1989).*

4) El Código General del Proceso, por su parte, en su **art. 29** (en la redacción dada por el art. 649 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015) , dispone:

(Intervención como tercero).-

*29.1 El Ministerio Público intervendrá como tercero en el proceso **únicamente en los procesos relativos a:** violencia doméstica (Ley N° 17.514, de 2 de julio de 2002), protección de los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia), inconstitucionalidad de la ley (artículo 508 y siguientes del Código General del Proceso), adopciones (artículos 135 a 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia), derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo (Ley N° 18.620, de 25 de octubre de 2009) y unión concubinaria (Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007).*

29.2 En aquellos casos en que pudiendo haber intervenido el Ministerio Público como parte principal no lo hubiera hecho, no tendrá intervención como tercero en el proceso.

29.3 Cuando el Ministerio Público actúe como tercero, su intervención consistirá en ser oído, en realizar cualquier actividad probatoria y en deducir los recursos que correspondan, dentro de los plazos respectivos.

5) Por cuanto viene de reseñarse en la legislación transcrita, la denominada “***Acción por Lesión de Autonomía***” no se halla incluída en el elenco de hipótesis que de forma taxativa (“únicamente”) el legislador ha incluído entre aquellas en las que corresponde la intervención del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, en calidad de tercero dictaminante.

Por los fundamentos expuestos, y en tanto en el sub-exámene la acción incoada excede su parquet competencial, esta Fiscalía nada ha de observar en autos.

Montevideo, 7 de mayo de 2018.-

MA/ma/sa

Dr. Jorge Díaz Almeida
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación